



Propuesta de la Fundación Justicia y Transparencia

Reforma a la Constitución de la República Dominicana

16 de Octubre del 2006



Propuesta de la Fundación Justicia y Transparencia

Reforma a la Constitución de la República Dominicana

16 de Octubre del 2006

Propuesta para la
Reforma a la Constitución de la República Dominicana.
16 de Octubre de 2006.

Fundación Justicia y Transparencia, Inc.®

*Los conceptos expuestos en esta propuesta son de la exclusiva
Responsabilidad de la Fundación Justicia y Transparencia, Inc.*

Permitida la reproducción parcial o total con fines académicos y educativos.

Todos los derechos reservados ® Fundación Justicia y Transparencia, Inc.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
Octubre de 2006.

INDICE

Introducción	5
DEL TERRITORIO.....	7
1. Límites Territoriales	7
2. División Territorial	7
DERECHOS POLITICOS	8
1. De la Nacionalidad	8
2. De la Ciudadanía	9
Mecanismos de Participación Popular	9
DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES	10
1. De los derechos individuales, sociales y colectivos	10
SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA .	12
1. Cámara de Cuentas	12
2. Contraloría General de la República	12
PODER LEGISLATIVO	13
PODER EJECUTIVO	13
PODER JUDICIAL.....	15
1. Consejo Nacional de la Magistratura	15
1. a. Ampliación de las facultades y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.	15
Las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura	16

1. b. Ampliación de la membresía del Consejo Nacional de la	16
Magistratura.	17
2. Tribunal Constitucional	17
3. Suprema Corte de Justicia	18
4. Tribunal Superior Administrativo	18
MINISTERIO PUBLICO	19
LA FUNCION PÚBLICA	19
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS	21
LAS FUNCIONES REGIONALES Y LOCALES	22
ASAMBLEAS ELECTORALES	23
Unificación de las Elecciones Presidenciales con las Municipales y Congresuales	23

Introducción

La República Dominicana asiste a un momento trascendente de su historia, en más de ciento sesenta (160) años de vida republicana que se inician con la publicación y puesta en vigencia del Pacto Fundamental o Constitución de la Nación, aprobada el día 6 de noviembre de 1844 en San Cristóbal, nos abocamos a reformarla, en un proceso que pretende abarcar a todos los sectores de la vida nacional, estimulando el constitucionalismo al crear las condiciones para fomentar e instaurar una cultura cívica, que integre al pueblo dominicano con los valores del respecto y cumplimiento de los preceptos constitucionales.

En tal sentido y a partir de varias reflexiones, la Fundación Justicia y Transparencia presenta al país su propuesta de reforma y modificación a la Constitución de la República.

La cual es el resultado de la celebración de charlas, seminarios, conferencias, foros de discusiones, consultas a docentes universitarios y especialistas en la materia, y la realización de una encuesta nacional, en este caso en particular, la auspiciada por nuestra institución, llevada a cabo durante el pasado mes de mayo con el título “*Perspectivas y Desafíos de la Reforma Constitucional en la República Dominicana*”, recogiendo la opinión del pueblo dominicano en relación a los grandes tópicos que merecen ser adaptados a las condiciones objetivas y materiales que imponen los nuevos tiempos.

Al elaborar este documento, hemos tomado en consideración los esfuerzos realizados en el país, entre los que se destacan las discusiones y conclusiones del dialogo nacional celebrado en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) en el año 2001, la propuesta del Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), el Cuestionario

para la consulta popular de la Comisión Presidencial para la Reforma Constitucional, las constituciones iberoamericana, la doctrina constitucional y la opinión de juristas calificados.

Esta propuesta pretende erigirse en una guía o referencia, objeto de análisis y discusión de los grandes ejes temáticos que deben ser abordados por todas las fuerzas vivas de la nación, con miras a proveer al país de un instrumento jurídico o Ley Fundamental en capacidad de dar respuesta eficiente a los grandes retos que impone una sociedad en constantes cambios.

DEL TERRITORIO

1. Límites Territoriales

La República Dominicana tiene pendiente de ratificación en el Congreso Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Mar, con lo cual asumiríamos el control inmediato de una franja marina importante y que actualmente genera conflictos con islas vecinas que no disponen de igual estatuto territorial que nuestro país. Por esta razón, se impone la necesidad de declarar la condición archipelágica de nuestro territorio, para así ampliar nuestros límites marítimos territoriales y poder acceder a los recursos costeros y marinos que actualmente son explotados por nacionales de otros países.

2. División Territorial

Considerando las implicaciones económicas y políticas que se derivan de la atomización territorial que se produce por el excesivo número de municipios y provincias que se han venido creando en los últimos años, entendemos que debe consagrarse constitucionalmente la división regional del país como base para la administración eficiente de sus recursos y la organización administrativa de sus principales Secretarías de Estado y organismos que requieran una distribución nacional.

En el marco de esa regionalización, la cual podría contemplar una estructura organizativa jerárquica que incluya espacios territoriales (provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes) con grados de organización que favorezcan la gestión municipal como unidad principal de representación comunitaria y con claros niveles de autonomía en la generación y gestión de recursos para su desarrollo. Todo ello acompañado de instancias de participación bien definidas y mecanismos

de exigibilidad que garanticen la transparencia y un adecuado control de rendición de cuentas por parte de los funcionarios.

Poco importaría el número actual de provincias y municipios, si consignáramos una división política de nuestro territorio basada en una estructura organizativa que privilegie jerárquicamente la función gubernamental en las provincias cabeceras de la regiones, atribuyéndole a las demás provincias funciones de coordinación municipal respecto a la región a la que pertenezcan, sin detrimento de la distribución, que a conveniencia, de una mejor administración pública pudieran decidir las diferentes instancias y organismos del Estado, pero siempre tomando en cuenta la categoría política que guarda la localidad en relación a la regionalización del territorio nacional.

Si lográramos ponernos de acuerdo en este importante tema, entonces podríamos reconsiderar, con mayor sentido de racionalidad, los criterios de representación congresual y municipal que deberíamos darnos en lo adelante, en función de un nuevo enfoque político de nuestro territorio, para evitar lo que desde hace varios años muchas personas e instituciones vienen advirtiendo, la saturación de legisladores del Congreso Nacional y la excesiva cantidad de representantes municipales, los cuales demandan grandes cantidades de fondos públicos dada la tradicional forma de hacer política en nuestro país.

DERECHOS POLITICOS

1. De la Nacionalidad.

En interés de fortalecer los vínculos con el territorio, entendemos que debe modificarse el sistema actual para la adquisición de la nacionalidad, privilegiando el *ius sanguinis* como única forma de acceder a la nacionalidad dominicana. De igual forma entendemos que debe ser dominicana toda persona nacida en el exterior de padres dominicanos

que se encuentren sirviendo al país en misión oficial sin tener que esperar a cumplir la mayoría de edad para decidir la nacionalidad de su elección.

2. De la Ciudadanía.

Las actuales tendencias del derecho constitucional obligan a redimensionar el régimen de la ciudadanía, el cual debe abarcar otros derechos de los ciudadanos que les permitan una mayor participación en los asuntos públicos y mecanismos de decisión del Estado. Entre las nuevas figuras que deben contemplarse estaría el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato y la iniciativa legislativa para poder presentar proyectos de ley.

3. Mecanismos de Participación Popular

El referéndum y el plebiscito en este contexto estarían llamados a construir una cultura democrática sobre la base de la participación popular en la gestión de las decisiones públicas, permitiendo que sean los ciudadanos quienes ejerzan sus funciones de constituyentes primarios.

En tal sentido proponemos incorporar a la Constitución dominicana las figuras del referéndum y el plebiscito como derecho político en los ámbitos estatales, congresuales y municipales.

Facultar a la Junta Central Electoral como la autoridad encargada de organizar y vigilar el proceso referendario y plebiscitario.

Establecer la obligatoriedad del referéndum para toda reforma constitucional.

Reservar el referéndum para cuestiones de gran de trascendencia nacional con carácter vinculante, reservando el plebiscito para consultas de menor relevancia o jerarquía, sin que necesariamente, dicho proceso implique una obligación vinculante, más bien de carácter consultivo.

Incluir en los niveles previstos el referéndum revocatorio de mandato, en relación a los cargos y puestos electivos.

Establecer que las instancias con poder para convocar a referéndum o plebiscito serán el Presidente de la República; las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, el 15 % de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y los Ayuntamientos, en las materias de su competencia y de gran trascendencia municipal.

DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES

1. De los derechos individuales, sociales y colectivos

Deben ampliarse y consagrarse las garantías constitucionales que le otorgan al ciudadano un mayor espacio para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, introduciendo el Recurso de Amparo, *Habeas Data*, etc.; además reafirmar y fortalecer los derechos de la familia, la niñez y adolescencia, los minusválidos y de los envejecientes.

La familia es el eje central de nuestra organización social, por lo tanto el Estado debe garantizar que ésta se desarrolle bajo el amparo de las garantías necesarias para que sus integrantes puedan recibir las oportunidades que les permitan acceder al trabajo, la educación, la salud, alimentación y un medio ambiente sano y sostenible.

La niñez adquiere una importancia fundamental al considerarse que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los demás y merecen la más alta protección.

Consagrar la protección y formación integral de los adolescentes y propiciar programas de atención, rehabilitación e integración social de personas minusválidas.

Reconocer la necesidad de proteger a la mujer embarazada y proveerle de los cuidados necesarios durante el proceso de gestación, garantizándole el descanso necesario que su condición reclama.

Son también de especial atención y cuidado las personas de la tercera edad, las cuales deben ser integradas a la comunidad.

Garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Otro aspecto importante se refiere al derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo humano y las actividades productivas, preservando siempre los recursos naturales por medio de una explotación racional y sostenible en el tiempo.

Consagrar el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

El derecho de toda persona a interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.

Que se reconozca el derecho a toda persona a interponer una acción de amparo, expedita y rápida contra cualquier acto u omisión de las autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.

SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

1. Cámara de Cuentas

Al tomar en consideración que la función principal de la Cámara de Cuentas como órgano rector del control de los bienes y recursos de la administración pública, es la de servir de auditor externo del Gobierno respecto al gasto público, se debe contemplar que sus miembros tengan especialidad en administración pública, contabilidad general y gubernamental, control interno, costos y auditoria.

El número de miembros de la Cámara de Cuentas debe ser contemplado en la ley que la rija, debido a que si se le da rango constitucional a este aspecto, se estaría añadiendo rigidez al sistema.

En lo que respecta a la designación de los miembros de la Cámara de Cuentas, la misma sólo debe corresponderle al Senado de la República y sin intervención del Poder Ejecutivo, a través de un mecanismo que permita el sometimiento de propuestas de candidaturas y vistas públicas para la motivación de las mismas.

2. Contraloría General de la República

Es una institución que debe tener absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores. El Contralor General y el Subcontralor, deben ser nombrados por el Senado de la República mediante el sometimiento de propuestas de candidaturas y vistas públicas para la motivación de las mismas. La duración en el cargo deberá ser de cinco años y poder ser reelegidos por un sólo período adicional.

Tanto la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República deberán tener autonomía administrativa y financiera.

PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo debe contemplar la participación de la diáspora en su composición, para de esta forma reflejar los intereses de esta amplia comunidad que ha venido contribuyendo por décadas al crecimiento económico del país. Es de justicia reconocer que la dedicación al trabajo y el vínculo permanente que mantienen los dominicanos en el exterior con el país los hace merecedores de ser tomados en cuenta para participar de manera activa en los órganos de decisión del Estado dominicano.

La composición de la Cámara de Diputados merece especial atención si consideramos que el número de estos legisladores se encamina a sobrepasar la cifra de los doscientos y sin ninguna garantía de que la misma se detendrá.

Como forma de enfrentar esta situación, se requiere considerar una nueva visión sobre la división política de nuestro territorio y la forma de decidir la representación congresual y municipal.

Considerando la necesidad de que el Congreso refleje un mayor equilibrio político en su composición, se hace necesario reconocer una cuota legislativa para los partidos minoritarios en base a la acumulación de votos, dando preferencia a los candidatos de partidos, alianzas y coaliciones que no hayan obtenido escaños y tengan votos equivalentes a una fracción igual o mayor que el número correspondiente al que haya recibido en promedio cada legislador regular.

PODER EJECUTIVO

Al revisar las funciones que le señala la Constitución al Presidente de la República, podemos advertir que las mismas se corresponden en gran medida con las que se le confieren a otros mandatarios en constituciones iberoamericanas. No obstante, el Art. 55 exhibe algunas funciones que al

día de hoy son ejecutadas por otros poderes del Estado y dependencias del Gobierno Central, ejemplo:

- a) (Numeral 9) Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Jueces de Paz, del Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos.
- b) (Numeral 10) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.
- c) (Numeral 11) Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de suplentes elegidos, el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto de la terna que le someterá al Partido que postuló el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de los 15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente.
- d) (Numeral 12) Expedir o negar patentes de navegación.
- e) (Numeral 13) Reglamentar cuanto convenga al servicio de las Aduanas.
- f) (Numeral 16) Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres.

- g) (Numeral 19) Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.
- h) (Numeral 20) Prohibir, cuanto lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional.

Por esta razón se hace necesario que estas funciones le sean eliminadas, para que el Presidente se pueda concentrar en tareas más propias de su investidura (ejecutiva) y se aparte de aquellas de carácter operativo que le podrían restar eficiencia y efectividad.

Respecto a la reelección presidencial, la misma debe permanecer como está actualmente, aunque con una modificación en cuanto al porcentaje para ganar en la primera vuelta, el cual debería ser de un 45% y de un 40% si la diferencia entre el primer y segundo lugar fuere igual o superior al 10% de los votos validos emitidos.

Otro aspecto importante a considerar es el período de transición para la toma de posesión, el cual debería reducirse a cuarenta y cinco (45) días procurando con ello el trauma de una transición prolongada que conlleva a altos niveles de inactividad por parte de los funcionarios públicos salientes.

De esta manera el gobierno entrante reduciría los negativos efectos que se producen con la transición política de los órganos públicos y se acortaría el tiempo de adecuación de los nuevos funcionarios.

PODER JUDICIAL

1. Consejo Nacional de la Magistratura

1. a. Ampliación de las facultades y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

Deben ser ampliadas las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura, para que el mismo funja como órgano administrativo y

disciplinario del Poder Judicial. El mismo podrá ser dividido en dos salas: La Sala Administrativa, integrada por cinco miembros y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada también por cinco miembros.

El total de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura deberá ser de once (11), compuesto por los diez de ambas salas y un presidente.

Las funciones del CNM deberían ser:

- a) Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne al Poder Judicial;
- b) Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a jueces;
- c) Evaluar el desempeño de todos los jueces del Poder Judicial, incluyendo la Suprema Corte de Justicia;
- d) Ejercer el control disciplinario sobre los jueces;
- e) Iniciar el procedimiento de remoción de los jueces, ordenar su suspensión y formular acusación si hubiere lugar a ello;
- f) Dictar los reglamentos del Poder Judicial y todos aquellos relacionados con la organización judicial;
- g) Seleccionar y designar a los Jueces de la Junta Central Electoral, del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal de Garantías Constitucionales o Tribunal Constitucional; y
- h) Administrar y supervisar la Escuela Nacional de la Judicatura.

1. b. Ampliación de la membresía del Consejo Nacional de la Magistratura.

Reconociendo que el Consejo Nacional de la Magistratura debe albergar en su composición a otros sectores de la sociedad, entendemos que el

mismo debería incorporar a representantes provenientes de instituciones de la sociedad civil, tales como Colegio de Abogados de la República Dominicana, universidad estatal, universidades privadas y personalidades de reconocida solvencia moral y profesional.

2. Tribunal Constitucional

En el interés de establecer un control concentrado de la constitucionalidad sobre toda nuestra normativa jurídica, incluyendo los tratados internacionales antes de que los mismos entren en vigencia, ejerciendo así, un control preventivo de la Constitución, se requiere la creación de un Tribunal Constitucional independiente y sometido sólo a la Constitución. La ley reglamentaría la organización y funcionamiento del mismo, así como las condiciones para la admisión de los recursos y sus procedimientos.

Este Tribunal Constitucional debería estar compuesto por cinco jueces, cuyas funciones serían la de conocer y resolver:

- a. En única instancia, los asuntos sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales;
- b. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización;
- c. La revisión de los recursos de amparo constitucional y “*habeas corpus*”;
- d. Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;

- e. Resolver sobre las inhabilidades constitucionales o legales que afecten a una persona para ser designada Secretario de Estado, permanecer en dicho cargo o desempeñar simultáneamente otras funciones;
- f. La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- g. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Presidente como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación;
- h. Ejercer el control concentrado de la constitucionalidad de las leyes orgánicas antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución; y
- i. Resolver los reclamos en caso de que el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diferente del que constitucionalmente corresponda.

3. Suprema Corte de Justicia

Los jueces de nuestro máximo tribunal de justicia deben permanecer en sus cargos hasta los 75 años de edad, salvo faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, renuncia o fallecimiento.

Debido al carácter jurisdiccional que debe prevalecer en el ámbito del máximo tribunal de justicia, el mismo debe transferir sus funciones administrativas al Consejo Nacional de la Magistratura y sólo reservarse el nombramiento del personal administrativo bajo su dependencia.

4. Tribunal Superior Administrativo

Las múltiples funciones que lleva a cabo el Estado en los diferentes sectores en los que interviene, lo obligan a involucrarse con personas

físicas y jurídicas, las cuales plantean situaciones de conflictos que requieren ser abordados con una perspectiva de justicia para evitar lesionar intereses públicos y privados.

Actualmente, estas situaciones son abordadas por la Cámara de Cuentas, la cual conoce de lo contencioso de las decisiones de la administración pública, por medio de apoderamiento directo que hacen los interesados cuando perciben alguna violación o exceso por parte de alguna entidad pública. Esta es la razón por la cual se hace impostergable la creación de un Tribunal Superior Administrativo que conozca del carácter contencioso de las acciones que se derivan de la intervención del Estado en asuntos donde intervienen personas y/o entidades privadas.

MINISTERIO PÚBLICO

Debido a la independencia con que deben trabajar los fiscales para decidir sobre asuntos de interés general para la sociedad, la Constitución debe consagrar la inamovilidad de los miembros del Ministerio Público, hasta la edad de su retiro o jubilación, según la ley que lo rija, salvo faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, entendemos que la designación del Procurador General de la República y sus adjuntos, debe seguir siendo facultad del Poder Ejecutivo, debido a que es el responsable de coordinar la política criminal del Estado, función ésta, que por su naturaleza, lo vincula a las demás agencias ejecutivas que intervienen en la investigación, persecución y represión de las actividades criminales que debe enfrentar el Estado.

LA FUNCION PÚBLICA

La Administración Pública integra a todos los empleados del Estado que prestan sus servicios a través de las diferentes dependencias del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas.

Debido a la naturaleza e importancia de esta función, es necesario consagrar las prerrogativas, garantías, deberes y obligaciones que deben ser contemplados para los servidores públicos.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prescrita por la Constitución, la ley y el reglamento.

Los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución, deberán ser nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, con quien estén ligados por matrimonio o unión consensual.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones que la ley establezca.

Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

A los empleados del Estado que ejercen cargos de dirección administrativa, o se desempeñan en los órganos judicial, electoral y de control, les deberá estar prohibido tomar parte en las actividades de los movimientos y partidos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, esto incluye a las entidades autónomas y descentralizadas, empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

Reconociendo la importancia que reviste para nuestra democracia la participación de la ciudadanía en los procesos electorales mediante los cuales se logra la representación política de la sociedad, se presenta como un requerimiento fundamental, definir el ámbito de actuación de las organizaciones políticas, así como las condiciones y exigencias con las cuales deben cumplir para ser merecedoras de la confianza pública.

Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso podrá la ley imponer normas de organización interna a los partidos y movimientos políticos, ni exigirles participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán, sin requisito alguno, inscribir candidatos.

El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos con personería jurídica.

La ley podrá limitar el monto de gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios.

Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo.

LAS FUNCIONES REGIONALES Y LOCALES

La descentralización político administrativa del territorio estará basada en una estructura regional dentro de la cual se irá construyendo de manera progresiva un sistema social, político y económico de cogestión entre las autoridades elegidas, la ciudadanía y sus organizaciones comunitarias, con niveles de participación y decisión territoriales.

Para lograr lo anterior, el Estado deberá propiciar la transferencia gradual y progresiva de competencias y recursos desde el nivel nacional hacia los niveles regionales y locales de gobierno, lo cual favorecerá el desarrollo institucional, la profesionalización y la capacidad de gestión de los mismos.

Los municipios se reconocen como unidades básicas del sistema político administrativo dominicano, la autonomía municipal consiste en la potestad tributaria, normativa, administrativa y técnica en el ámbito de jurisdicción territorial.

La gestión municipal estará sustentada en la participación de la ciudadanía, y en las diferentes modalidades de organización que existan en la comunidad.

ASAMBLEAS ELECTORALES

Durante los últimos años ha suscitado gran interés en los sectores sociales y políticos del país, la separación de las elecciones presidenciales de las congresuales y municipales, debido a los efectos económicos adversos que se le atribuyen a la modalidad que adoptáramos en la reforma de 1994.

Reconociendo que esta opinión ha ido ganando terreno en la sociedad dominicana, es imperativo sugerir que, las elecciones presidenciales se realicen con una separación entre ambas vueltas de treinta días.

Unificación de las Elecciones Presidenciales con las Municipales y Congresuales

Proponemos que el próximo período presidencial sea extendido a seis años para hacer posible la unificación de las elecciones presidenciales con las municipales y congresuales y así evitar los trastornos a que se ve sometido el país cada dos años.

Nuestra fórmula propugna porque la institucionalidad prime en la sociedad dominicana, y consiste en llevar el próximo período presidencial 2008-2012 al 2014 que coincidirá con el período 2010-2014 de legisladores, síndicos y regidores.

Esta fórmula será posible al momento de reformar la Constitución de la República, incluyendo un artículo que de forma transitoria prevea la extensión del periodo presidencial y de la unificación de las elecciones.